

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas; de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México tiene un gran potencial energético eólico, hidráulico, solar y geotérmico. El potencial geotérmico e hidráulico lo hemos aprovechado eficientemente y aún cuando se debe seguir aumentando nuestra capacidad por estas vías, somos ya un referente internacional. El potencial eólico y solar, en contrapartida, lo hemos dejado en el olvido. Es recomendable y un acto responsable tomar medidas para conseguir que la generación eléctrica por fuentes renovables pueda florecer en nuestro país sin que ello restrinja nuestra soberanía ni comprometa el equilibrio presupuestal del estado con objetivos inalcanzables.

El sector energético es indudablemente estratégico para la nación, por ello, es la nación la responsable de su control y desarrollo. Irónicamente, la razón por la que no ha ocurrido un mayor desarrollo en el sector energético renovable es precisamente por esta condición. La falta de suficientes recursos económicos destinados a la diversificación de nuevas fuentes primarias de energía, es la razón última por la que no ha prosperado este sector en México. No ha sido prioritario para el estado invertir en celdas fotovoltaicas, aerogeneradores o plantas mini-hidráulicas cuando hay tantas necesidades urgentes por cubrir y los requerimientos energéticos se pueden satisfacer con plantas convencionales de energéticos fósiles.

La generación de energía con hidrocarburos sólidos líquidos y gaseosos ha sido, históricamente, fácil de manejar, barata de implementar y de rápida amortización. La versatilidad de una termoeléctrica convencional ha justificado sacrificar al medio ambiente a favor del desarrollo y el progreso. Afortunadamente, el concepto de desarrollo y progreso ha ido evolucionando con el tiempo y sacrificar el medio ambiente en su nombre resulta cada vez más anacrónico.

Antes, el aprovechamiento de las energías renovables (EERR) era costoso y complicado, ahora, eso ha cambiado drásticamente. Algunas tecnologías de aprovechamiento energético renovable han evolucionado hasta ser, ya desde hace años, económicamente viables, eficientes y con una amortización cada vez más rápida. Sin embargo, en nuestro país seguimos sin implementarlas con decisión y el tiempo sigue pasando.

De 2007 a la fecha se ha incrementado el potencial instalado por plantas eolieléctricas, sin embargo la capacidad instalada sigue siendo muy limitada, casi anecdótica. Nuestro potencial eólico se calcula en más de 40 mil mega watts (MW). Sólo en Oaxaca tenemos un potencial mayor a los 33 mil MW. Actualmente tenemos una capacidad instalada en todo el país del orden de 3 MW, es decir, mil veces menos de lo que podríamos aprovechar. Nuestro potencial solar es el tercero más grande del mundo y no está mejor aprovechado que el eólico. Actualmente no figuramos entre los primeros 20 países generadores de electricidad por esta vía.

Es verdad que los recursos hídricos, eólicos o solares son inagotables y seguirán disponibles por siempre, pero seguir postergando su desarrollo implica agotar nuestros recursos fósiles y contribuir a la destrucción innecesaria e irresponsable de nuestro frágil entorno natural, poniendo, a largo plazo, en riesgo nuestro patrimonio energético, nuestra sustentabilidad y, desde luego, nuestra soberanía.

La generación de toda la energía eléctrica, por fuentes renovables o no, sólo puede ser cubierta por el estado y su desarrollo depende del presupuesto de egresos que se le asigne. Incentivar el desarrollo de la energía eólica, mini-hidráulica, solar, de la biomasa o geotérmica con capital privado y con garantías jurídicas adecuadas podría, como ha ocurrido en otros países, provocar un crecimiento exponencial en la generación renovable en poco tiempo y dejando mayor presupuesto federal para destinar al desarrollo de otros sectores igualmente estratégicos, como la educación o la seguridad.

Es natural preocuparnos por la presencia de particulares en la generación de energía eléctrica por vías renovables, sin embargo, es importante considerar que la generación neta por fuentes renovables, sin incluir las grandes hidroeléctricas, representan un porcentaje relativamente bajo del total y si a eso se le añade que estas fuentes son intermitentes y que se producen en función de las condiciones climáticas y no políticas ni sociales, podemos asegurar que, la suma de todas las fuentes de generación renovable que podrían aprovecharse en nuestro país en las siguientes décadas no podrían poner en riesgo la autodeterminación del sistema energético ni mucho menos la soberanía nacional.

Otra preocupación relacionada con permitir la inversión privada en el sector energético renovable es la entrada masiva de empresas transnacionales que acaparen el mercado y no permita que pequeños inversionistas nacionales puedan participar. Esto se ha resuelto en algunas regiones como la Unión Europea o los países de la antigua Unión Soviética mediante la creación de sociedades cooperativas.

En efecto, la implementación de plantas renovables de generación de pequeña y mediana escala y de propiedad compartida ha ofrecido una fuente de trabajo para zonas rurales. Aunque la mayoría de los proyectos de EERR son realizados por empresas comerciales, algunas de ellas están gestionadas exclusivamente o en parte por “gente común” que se une. Esto es muy frecuente en Alemania y Dinamarca, donde la experiencia ha demostrado que la propiedad colectiva es un factor determinante en el espectacular crecimiento del sector renovable.

La experiencia internacional muestra que la inversión privada es el mecanismo mediante el cual podemos conseguir un verdadero florecimiento de las energías renovables en nuestro país, sin embargo, esa misma experiencia nos indica que debemos ser cautelosos con la situación financiera de las sociedades cooperativas que pudieran interesarse en invertir en este sector.

En una sociedad cooperativa, cada socio tiene una responsabilidad completa en la implementación de cada proyecto, tanto en los aspectos técnicos como económicos y legales. La posibilidad de endeudamiento por parte de una cooperativa provocó, en Dinamarca, que se frenara la participación de inversores potenciales, preocupados por la gran responsabilidad que implican los riesgos compartidos derivados de una deuda compartida.

Este riesgo fue minimizado al establecer, por ley, la imposibilidad de endeudar a las asociaciones. Aunque esta es una restricción puramente financiera, es necesaria para asegurar la confidencialidad de los asociados y para reducir los posibles riesgos.

Otro aspecto medular en el objetivo de hacer florecer el sector renovable es la creación de un precio mínimo de entrada para la compra de la energía generada para cada fuente renovable de modo que esto dé claridad al inversionista de cuál será el tiempo aproximado de recuperación de su inversión. En España esto se logró estableciendo una prima compensatoria que duraría los primeros años mientras que en Dinamarca se estableció un precio fijo de entrada y al cabo de 10 años el precio se iguala con el del mercado. Al final, ambos sistemas son lo mismo.

Para el caso de México, se debe obligar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a establecer un contrato con estas generadoras y pagar la energía generada al precio estipulado como costo, más una prima compensatoria, dependiendo de cada tipo de fuente renovable de generación por un periodo definido y establecido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza creemos que para conseguir que las EERR se desarrollen en nuestro país y sean una verdadera fuente de riqueza para todos los mexicanos es necesario realizar los siguientes cinco cambios en la legislación actual.

1. Dar certidumbre jurídica al inversionista;
2. Permitir la creación de cooperativas de generación renovable;
3. Prohibir el endeudamiento de las sociedades cooperativas de generación renovable;
4. Fijar un precio mínimo de entrada para cada energía y
5. Acceso garantizado a la red eléctrica para los generadores y la obligación por parte de CFE a comprar toda la electricidad proveniente de EERR.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas; de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Artículo Primero. Se reforma el artículo 21 adicionando una fracción III, recorriendo la III al número IV; se adiciona un artículo 28 Bis y se reforma el artículo 29 de la Ley General de Sociedades Cooperativas para quedar como sigue

“Artículo 21. Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas

...

III. De generación de energía eléctrica por fuentes renovables, y

...

Artículo 28 Bis. Son sociedades cooperativas de generadores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de generar energía eléctrica proveniente de proyectos de energía eólica, mini-hidráulica, solar, biomasa, y geotérmica para su venta a la Comisión Federal de Electricidad.

...

Artículo 29.- En las sociedades cooperativas de productores o de generadores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una comisión técnica, integrada por el personal técnico que designe el consejo de administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la comisión técnica se definirán en las bases constitutivas.

...”

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3o. adicionando una fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes; el artículo 36 adicionando una fracción V recorriéndose en su orden las subsecuentes; el artículo 36 Bis, el artículo 37 y el artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

“Artículo 30.- No se considera servicio público:

...

III. La generación de energía eléctrica proveniente de proyectos de energía eólica, mini-hidráulica, solar, biomasa, y geotérmica para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;

...

Artículo 36.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción, de generación con fuentes renovables o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

...

V. De generación de energía eléctrica con fuentes renovables destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan y acordes con la ley. Estos permisos podrán ser otorgados cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que los solicitantes sean personas físicas o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- b) Que los solicitantes que sean una sociedad cooperativa se encuentren libres de adeudos y que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable. Adicionalmente, estas sociedades cooperativas no podrán, en ningún momento, endeudarse.
- c) Que los proyectos motivo de la solicitud sean de energía eólica, mini-hidráulica, solar, biomasa o geotérmica.

...

Artículo 36-Bis. Para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, de menor impacto para el medio ambiente y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, a cuyo efecto se observará lo siguiente:

...

Artículo 37. Una vez presentadas las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción, de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, de exportación o de importación, a que se refiere el artículo 36, y con la intervención de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal resolverá sobre las mismas en los términos que al efecto señale esta ley.

...

Artículo 40. Se sancionará administrativamente con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción, en los casos a que se refieren las fracciones I a IV. Cuando se trate de las infracciones previstas en las fracciones V y VI, la multa será de cien veces el salario mínimo

general diario vigente para el Distrito Federal, por cada KW de capacidad de la planta de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de generación de energía eléctrica con fuentes renovables o por cada KW vendido o consumido. En el caso de la fracción VII la multa será de cincuenta a cien veces el importe de dicho salario mínimo.

...

VI. A quien establezca plantas de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de generación de energía eléctrica con fuentes renovables a quien exporte o importe energía eléctrica sin los permisos a que se refiere el artículo 36 de esta ley; y

...”

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 7o., en su fracción VII y adicionando una fracción VIII; y el artículo 18 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética para quedar como sigue

“Artículo 7o.- Sin perjuicio de las que su propia ley le otorga, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Expedir los procedimientos de intercambio de energía y los sistemas correspondientes de compensaciones y pago, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento, cogeneración, de generación por fuentes renovables o pequeña producción, que estén conectados con las redes del sistema eléctrico nacional.

VIII. Fijar el monto y tiempo por el que se pagará una prima compensatoria a los particulares que generen energía eléctrica por fuentes renovables para su venta exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad en función de la vía de generación y su conexión a red.

...

Artículo 18.

...

Las instalaciones de generación eléctrica de renovable descritas en el artículo 3 fracción III de la de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica podrán conectarse a las redes del sistema eléctrico nacional con la finalidad de vender su energía, en exclusiva, a la Comisión Federal de Electricidad, quien a su vez se obliga a celebrar un contrato con el particular que cumpla los requerimientos técnicos, en el que se comprometa a comprar la totalidad de energía ofrecida por estos productores considerando el precio de mercado más la prima compensatoria especificada en el artículo 7o. de esta ley.

...”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberán modificar los reglamentos derivados de las leyes reformadas por este decreto en los casos que corresponda, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2011.

Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica)